



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00527 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANA MARÍA CORTÉS ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$25.157.908) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 4120088798, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 12 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M.L. (\$16.579.113) por concepto de capital, incorporado en el pagaré suscrito 24 de mayo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, liquidables desde el 5 de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUES, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme el poder conferido a AECSA SAS.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a los abogados autorizados en el acápite de la demanda previamente identificados, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. Los estudiantes de derecho deberán allegar certificado de estudios universitarios previo reconocimiento como dependientes judiciales.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **9 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.